

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.

**DEMANDANTE:** ADA MARINA MONTES DE PEREZ.

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-013-2018-00059-01.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, A su Despacho para resolver, el proceso de la referencia, informándole que las sentencias proferidas por este Juzgado y la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, que, en auto del 24 de junio de 2.021, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, que hubo condena en costas en primera y segunda instancia a cargo de la parte demandante, encontrándose pendientes por cuantificar las costas de primera instancia, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del CGP, atendiendo que la demanda se presentó el 15 de marzo de 2.018. Por tanto, las agencias en derecho impuestas contra la demandante ADA MARINA MONTES DE PEREZ. y a favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, se liquidarán en la suma de un salario mínimo mensual legal vigente, esto es, de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), en atención a lo que establece el numeral 1 inciso segundo literal b del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo que se debe incluir dentro de la presente liquidación la suma de un salario mínimo mensual legal vigente, el cual equivale a UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) correspondiente a las costas impuestas en segunda instancia a cargo del misma parte actora, de acuerdo a lo indicado por el Superior. De igual manera, le informo que el proceso de la referencia no tiene pendiente actuaciones por surtir, luego de aprobadas las costas. Es de anotar que esta Secretaría continúa con el proceso de digitalización de los procesos ejecutivos, de cumplimiento de sentencia y trámite posterior, ello a pesar de la problemática del Covid-19, el ingreso restringido a las sedes del Juzgado y la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta el Juzgado para adelantar las labores enunciadas. Atendiendo todo lo anterior, señor Juez, procedo a detallar la liquidación de las costas contra el demandante y a favor de la parte demandada antes explicada, así:

Agencia en Derecho 1 ° Instancia, la suma.....\$1.000.000.00

Agencia en Derecho 2° Instancia, la suma.....\$1.000.000.00

Otros.....\$ 0.00

**TOTAL** .....\$2.000.000.00

Barranquilla, 23 de agosto de 2022.

La Secretaria,

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** - Barranquilla, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, al constatar que la liquidación de costas y agencias en derecho de primera instancia en favor de la parte demandada y a cargo de la demandante ADA MARINA MONTES DE PEREZ., se encuentra de conformidad con el numeral 1 inciso segundo literal b del artículo 5°, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016<sup>1</sup> proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala

<sup>1</sup>“...Primera instancia. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniaria, entre 1 y 10 SMLMV”.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Administrativa, y lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y con armonía del artículo 1º del C. G. P., e igualmente que se incluyeron las tasadas por el Superior, se impartirá la aprobación de la liquidación de costas por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) a favor de la demandada, teniendo en cuenta lo establecido en dichas normas, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** IMPARTIR aprobación a la liquidación de las costas.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, al no existir otras actuaciones pendientes por surtir, **archívese** el presente proceso, previa anotación en el libro radicator y demás registros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

  
JOSE IGNACIO GAEVAN PRADA  
D-2018-00059/01

**Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla**  
Día 25 Mes 08 Año 2022  
Notificado por el Estado N° 0116  
La Providencia de fecha Día 23 Mes 08 Año 2022  
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**